

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida mediante auto 354 del 10/03/2021, notificado mediante estado Electrónico No 035 del 11/03/ 2021, el traslado se encuentra vencido el pasado 18 de marzo y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00064-00

AUTO No.452

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 354 del 10 de marzo del año en curso, notificado en estados electrónicos No 035 del 11 de marzo hogaño, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA**, la demanda por los motivos antes expuestos.
- 2.- DEVOLVER** sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA**, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Se notifica este auto en Estado Electrónico Nro. 044 de fecha 25/03/2021